

17 Mayo 1910.

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Demetrio Villar Filiación N° 3397 Celda N° 42

Delito Homicidio

Pena Siempre autos

Comienza la condena 12 abril 1909

Termina la condena el 12 abril 1919

Juez Higueras

Juzgado ...

Libro 5 - 580

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Demetrio Villar* Filiación No. 2397 Celda No. 42

Delito *Homicidio*

Pena *10 años*

Comienza la condena el *12 de Abril de 1909*

Termina la condena el *12 de Abril de 1919*

J Tribunal - Juzco
Juez - Miguel A de Obarte.

EL SECRETARIO

Copiada. Lho 5 pag 580

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto

Dirección General de Justicia

Lima, 6 de mayo de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Demetrio Villar la pena de penitenciaría en tercer grado, disminuída en dos términos, ó sean diez años de dicha pena, á la responsabilidad civil y á las accesorias del artículo 35 del C.P., debiendo contarse el término para la principal desde el doce de abril de mil novecientos nueve. Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa



1909-1910
SELLO 7º - DE OFICIO



Sentencia

Samuel Carpio Escrivano de Estado.

Oficio: que en el expediente seguido contra
Dionisio Villar, se encuentran las piezas siguientes
Abancay Diciembre 18 de 1909. = Recibido en la
fecha con la sentencia de vista de fojas cuarenta y
dos vuelta a probatoria de la de primera instancia de
fojas treinta y ocho: devole el debido cumplimiento
para el efecto: saqueuse por triplicado copia certifi-
cada de dichas sentencias y remítase a la Autoridad
Jefes del Departamento, para en ejecución poner-
los al res a disposición de dicha Prefectura y fecho
archivos - Señor juez accidental - Ante mí: Samuel
Carpio - Miguel el Jefe de Corte alogado de los Tribu-
nales de Justicia en la República y Juez de 1.ª Inst.
titular de esta provincia autos y votos y enmendando
1.º - Que habiéndose presentado el día doce de abril
pasado ante este Juzgado Doña Trinidad Pacheco
y dar parte de que el hijo Martín Alcarra ha
sido muerto por Dionisio Villar, se dictó el
auto de fojas una instaurando el respectivo juicio. -
2.º - Que recibida la preventiva de la Partida a
fojas una y media como autores a Dionisio - An-
dres y Mariano Villar, confesando que no vio
la muerte del hijo de la que suyo por. avio que
le dio de las referencias que había recibido de
una hijita menor de edad de ella. - 3.º - Que recibida
la preventiva de Lorenzo Alcarra padre del oxido
a fojas dos y fojas quince vuelta, no da razón de
los hechos ni aproximadamente por la embria
que en que se encontraba el día del suceso
- 4.º - Que a pr. avio se hizo el recurso

1 1 1

el auto a Mariano y Andrés Villar, quienes sin
dison sus instrucciones a fojas cinco y seis vuelta
y practicas las diligencias posteriores se sobre
es la causa definitivamente en favor de estos dos
como consta de los autos de fojas treinta y fojas
treinta y tres. 5.º - Que recibida la instrucción
de Demetrio Villar a fojas tres, confieso haberlo
pegado a Martin Alcaras hasta que este se
hubiese amontonado en el suelo, declarando
que ha sido ampujado por la suspensión de fojas
treinta y cuatro vuelta. 6.º - Que la confesión
de Villar esta confirmada con las testimoniales
de fojas ocho vuelta, once, catorce, dieciséis y vein
tinue vuelta, pues todas estas son uniformes en
cuanto a que Demetrio fue el que pegó a Mar
tin Alcaras. 7.º - Que por el certificado de fojas
dieciocho se ve que el osio sufrió commociones
rapidas en la parte encéfalo hasta producir
un derrame sanguíneo y cerebral que ocasiono
la muerte instantanea; 8.º - Que del auto
de fojas diecinueve se ve que la cabeza del osio
fue machucada al suelo agarrandose de los
cabellos que los tenia erizados, pues a esta
conclusion concurren las circunstancias si
guientes: - a - que Demetrio Villar le arrojó
a Martin Alcaras a puntaros al suelo: - b -
que Villar se cabalgó sobre el tendido Martin
; - c - que este tenia los cabellos bastante er
izados y - d - que por el auto de fojas diecinueve
se conoce claramente que la cabeza de Mar
tin fue machucada alternativamente de un lado



1909-1910

SELO 7° - DE OFICIO



a otro contra las puas de piedra que constan en dicha asta, puesto que las lesiones del cuero cabe lludo coinciden con las puas de piedra frentadas

9.º - Que de todo lo acostado se deduce como consecuencia lógica y necesario que Martin Alcaras sufrió a consecuencia de la conmoción cerebral que le produjo los golpes que le infirió Demetrio Villar - 10.º - Que la culpabilidad de este está plenamente comprobada con las testimoniales acostadas y las mismas declaraciones del res por con siguiente se llega al caso de aplicarse lo dispuesto en la 2.ª parte del art. 108 del C. de D. P. -

11.º - Que el hecho que se juzga está comprendido en el art. 230 del C. P. - 12.º - Que en favor de Demetrio Villar debe tenerse en cuenta la circunstancia de que estuvo obrando en ocasión de la fiesta parroquial y de haber sido provocado por el que el oxivo, para la 2.ª vez, por lo que debe disminuirse dos tercios de la pena (principal) que se le imponga, por todo lo que:

Pallo:
 Condenando a Demetrio Villar a la pena de Penitenciaria en tercer grado disminuida en dos tercios o sean tres años de Penitenciaria a la responsabilidad civil si la hubiere y a las accesorias previstas por el art. treinta y cinco del C. P. debiendo computarse la pena corporal desde el doce de Abril del año en curso. - Y por esta sentencia definitivamente juzgado en 1.ª Instancia, así lo pronuncio haciendo audiencia pública en la Sala de mi Despacho en la

Auto de
vista

Ciudad de Abancay a los cuatro días del mes
de Noviembre del año mil novecientos nueve;
Debiendo elevarse en consulta esta sentencia si
no fuere apelada - Señor Juez Dr. Miguel
S. de Olarte - Ante mí: Samuel Carpio - =

El mes de noviembre de mil nove-
cientos nueve - Vistos: estando arreglada
a ley y al mérito del proceso la sentencia
consultada de nueve del mes en curso corriente
a folios veintiocho, por la que se condena al
reo Demetrio Villar a la pena de Penitenciaria
en tercer grado disminuida en dos terminos
o sean Diez años, a la vez porabilidad civil
y a las accesorias del art. treinta y cinco del C.
P. Debiendo computarse la pena corporal del
de el doce de Abril del año en curso; de conformi-
dad con el dictamen del Señor Fiscal: la se
probaron; y los señores Vocales =
Calderon - Medina - Cabello - Santos - Ceped
= Se publicó conforme a ley - engl. Domingo San-
tales. Secretario de Cámara.

De conforme con su original al que me remite
en lo necesario.

Abancay Diciembre 22 de 1909.

Samuel Carpio

J. W. Valdivia

